

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ**

EDICTO de 4 de junio de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 40/2010. (2014ED0215)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: 00176/2013

Juzgado de Primera Instancia n.º 6 Badajoz.

Procedimiento: Juicio Ordinario 40/2010

SENTENCIA

En Badajoz, a 22 de noviembre de 2013.

Juez: Elena Gómez Calasanz

Demandante: Toyota Kreditbank GMBH.

Letrado: S. Juan José García García.

Procurador: D.ª Inmaculada Gridilla Santamaría.

Demandado: D. Daniel Sousa Teixeira (en rebeldía)

Letrado:

Procurador:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 11 de enero de 2010, la procuradora D.ª Inmaculada Gridilla Santamaría, en representación de Toyota Kreditbank GNBH, presentó demanda de juicio ordinario frente a D. Daniel Sousa Teixeira, en reclamación de 39.171,85 euros, en concepto de incumplimiento de contrato de préstamo.

SEGUNDO: El 8 de febrero de 2010 este juzgado admitió a trámite la demanda, emplazando al demandado, que no contestó, por lo que fue declarado en rebeldía. El 20 de noviembre de 2013 se celebró la audiencia previa, con la sola asistencia de la parte actora, quedando el pleito visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte actora ejercita acción de incumplimiento de contrato de préstamo. Es objeto de la controversia, acuerdo con lo dispuesto en el art. 496 LEC, si las partes están vinculadas por contrato y si la demandada adeuda a la actora la cantidad reclamada en la demanda principal.

SEGUNDO: De la documental obrante en autos se desprende que actora y demandado concertaron un contrato de préstamo de financiación a comprador de bienes muebles (un vehículo Toyota, en este caso) el pasado 16 de junio de 2006. El capital prestado era de 49.470,12 euros, que el demandado debía amortizar en 84 cuotas mensuales de 588,93 euros. También



ha quedado acreditado que el demandado dejó de abonar las cuotas en diciembre de 2008, así como el contrato permite dar por vencido todo el crédito ante el impago de dos cuotas. En consecuencia, procede estimar la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 217 LEC.

TERCERO: El demandado abonará al actor los intereses previstos en los arts. 1100 y concordantes CC, desde la interposición de la demanda y hasta su completo pago. Asimismo, abonará los intereses establecidos en el art. 576 LEC.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 394 LEC, las costas serán satisfechas por la parte que haya visto rechazadas sus pretensiones.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora D.^a Inmaculada Gridilla Santamaría, en representación de Toyota Kreditbank GMBH, frente a D. Daniel Sousa Teixeira, en rebeldía, y en consecuencia, el demandado abonará a la actora la cantidad de 39.171,85 euros, más intereses legales y costas.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz, que deberá interponerse ante este juzgado en el plazo de 20 días desde su notificación, previa constitución del depósito previsto en la Disp. Ad. 15.^a LOPJ.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Daniel Sousa Teixeira, se extiende la pretese para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a cuatro de junio de dos mil catorce.

El/La Secretario